



## JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO NEIVA

Seis (06) de julio de dos mil veintiuno (2021).

Rad. 41001310300220210016000  
Proceso: Acción Tutela  
Accionante: **ORLANDO GARZÓN**  
Accionada: **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL**  
Al: 0284

Al reunir la solicitud de tutela los requisitos establecidos en el artículo 14 del Decreto 2591 de 1991, el Juzgado.

### RESUELVE:

**1°. ADMITIR** la acción de tutela interpuesta por el señor ORLANDO GARZÓN, en contra de la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL - CNSC.

**2°. Vincular** a la UNIÓN TEMPORAL MÉRITO Y OPORTUNIDAD DIAN 2020, conformada por La Fundación Universitaria del Área Andina, y la Universidad Sergio Arboleda; y, a la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL – DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES – DIAN.

Así mismo, se vincula a la acción de tutela a todos los aspirantes admitidos, y demás interesados en el proceso de selección DIAN No. 1461 del 2020.

**3°. Córrese traslado** de la demanda de tutela por el término de dos (2) días.

**4°. Ordénese** a la UNIÓN TEMPORAL MÉRITO Y OPORTUNIDAD DIAN 2020 (Conformada por la Fundación Universitaria del Área Andina y la Universidad Sergio Arboleda), a la COMISIÓN NACIONAL DE SERVICIO CIVIL – CNSC y a la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL - DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES – DIAN, para que dentro del término improrrogable de cuarenta y ocho horas (48) contadas a partir del recibo de la notificación de este proveído, publiquen en sus respectiva páginas web oficiales, el escrito de tutela y el auto admisorio, con el fin de que los aspirantes admitidos, y demás interesados en el proceso de selección DIAN No. 1461 del 2020, conozcan su contenido, y si es su voluntad, se pronuncien al respecto, para cuyos efectos se les otorga el término de dos (2) días, contados a partir de la notificación del presente auto en las respectivas páginas. Y se le requiere a las accionadas para que, junto con el informe solicitado por este Juzgado, aporten la constancia de dicha notificación y/o publicación.

**5°. Enterar** a las partes de esta determinación en la forma establecida en el artículo 16 ibídem, precisándoles que el Despacho cuenta con diez (10) días para proferir el fallo. Hágase entrega al accionado de la copia de la demanda y sus anexos.

**6°. Al tenor del inciso 2 del artículo 21 ejusdem,** téngase como prueba los documentos aportados con el libelo.

**7°. No hay lugar** a resolver sobre solicitud de medida provisional, dado que el accionante no la solicitó, a pesar de que en el numeral segundo del acápite de pretensiones de la acción tutelar solicita se ordene suspender, y aplazar la citación para el próximo 5 de julio del 2021, en el marco del concurso para el proceso de selección de ingreso No. 1461 del 2020, esta solicitud se torna extemporánea a la

fecha del presente proveído -06 de julio del 2021-; así mismo, para el Despacho no reviste la urgencia y necesidad de que trata el artículo 7º del Decreto 2591, para ordenar la suspensión del proceso de selección, situación que se resolverá de fondo con el fin de salvaguardar el derecho de defensa de los convocados por pasiva.

Notifíquese.



**CARLOS ORTÍZ VARGAS**  
Juez